



APREHENSION Y ENTREGA

RAD: 08001405300920230079900

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante aporta memorial a través del cual solicita la corrección del numeral tercero del auto de fecha 29 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y P., Uno (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la solicitud de corrección solicitada por la parte demandante, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el caso sub examine, se observa que, mediante auto calendado 29 de noviembre de 2023, el despacho dispuso admitir la solicitud de aprehensión y entrega, reconociendo personería a la doctora Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de Banco Santander de Negocios Colombia S.A

En ese sentido, la parte demandante, mediante memoriales de fecha 06 de diciembre de 2023 y 11 de enero de 2024, solicitó la corrección del numeral tercero del auto admisorio, mediante el cual se le reconoció personería a la togada Abello Otálora, alegando que el poder había sido conferido a favor de la Dra. Francly Liliana Lozano Ramírez.

Así las cosas, estando al despacho el presente proceso para su estudio de corrección, encuentra el despacho que incurrió en error por omisión en el auto de fecha 29 de noviembre de 2023, como quiera que no se debió admitir el trámite de la referencia sino que en su lugar se debió ordenar la inadmisión.

Es del caso entonces dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual reza *“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

En ese sentido, el control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.



Revisada una vez más la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, observa el Juzgado que, la demanda la presenta la doctora Carolina Abello Otálora, sin embargo, dicha demanda en su parte final es firmada por la doctora Francy Lozano Ramírez.

En suma, advierte el despacho que el poder fue conferido a la sociedad AECSA S.A.S, representada por la Dra. Francy Lozano. Pues observado el Certificado de Existencia y Representación Legal se logró constatar que dicha persona no figura como representante legal.

En consecuencia, estando el juzgado en la obligación de efectuar el control de legalidad sobre todas las actuaciones seguida en el proceso, procederá a inadmitir la presente demanda, haciéndole saber a la parte ejecutante que dispone de cinco (5) días hábiles para subsanar los yerros referidos con referencia a la demanda y el poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, haciéndole saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos señalados, presentando la demanda debidamente integrada, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial- página web-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37095da6a65c0845b4e97e039168c2dd3025a3c30fea3f22321f75f78b89a8a**

Documento generado en 01/02/2024 09:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>